

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE**

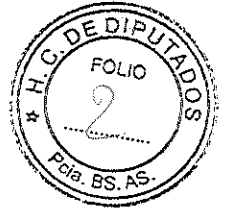
LEY

Artículo 1°: Crease en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el Régimen de Auditorías Ciudadanas de Obras Públicas, el que funcionara como Comisión Ciudadana de seguimiento Obras Públicas ad honorem.

Artículo 2°: El ámbito de aplicación de la presente será el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires mediante el área que la reglamentación determine.

Artículo 3°: Junto con la adjudicación de la obra pública se abrirán por el término de 60 días corridos un registro público en el sitio WEB del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos para la inscripción de Organizaciones de la Sociedad Civil y otro para ciudadanos en particular donde se lleve a cabo la inscripción de aquellos que deseen participar como integrantes para auditar la ejecución de obras públicas.

Artículo 4°: Confórmese el comité seleccionador de la Comisión Ciudadana de seguimiento de obras públicas el que estará conformado por el Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos, un integrante de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, tres Diputados, tres Senadores, un representante del colegio



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, un representante del colegio de Arquitectos de la Provincia y un representante de alguna Universidad Publica con sede en la Provincia. Los que procederán una vez concluido el plazo de inscripción de auditores a seleccionar la Comisión Auditora teniendo en cuenta los criterios acordados según la importancia de la información suministrada en la inscripción previa.

Artículo 5°: La Comisión quedara conformada de la presente forma:

1. Un Presidente.
2. Un Vicepresidente.
3. Un Secretario de actas.
4. Diez vocales titulares y sus respectivos suplentes.

Artículo 6°: El mandato de la misma será de 120 días posteriores a la finalización de la obra para la cual se conformo, pudiendo renovarse la Comisión mediante asamblea general de todos los que oportunamente procedieran a la inscripción.

Artículo 7°: El resto de los inscriptos en el registro público que no formen parte de la Comisión, constituirán la asamblea que refrendara las decisiones, acciones y problemáticas abordadas por la Comisión en el marco de la presente.

Artículo 8°: la Asamblea con la decisión de la mitad mas uno de sus miembros podrá elegir nuevas autoridades cuando así lo crea pertinente, como asimismo remover a los integrantes de la Comisión cuando lo crea pertinente. Para ello dictara su propio reglamento interno.

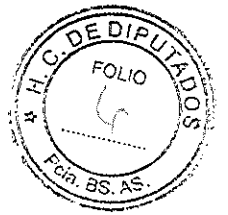
Artículo 9°: Autorícese a la Comisión Ciudadana de seguimiento de obras Publicas a realizar convenios de carácter ad honorem con universidades y colegios profesionales a los efectos obtener la información y el asesoramiento que se crea pertinente para cumplimentar su tarea.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 10°: Serán objetivos de la Auditoría ciudadana en el marco de la Comisión:

1. Comprobar que la planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución de las obras públicas se haya hecho conforme a la normatividad establecida y vigente.
2. Comprobar la correcta y oportuna aplicación de los recursos en las obras públicas para las que fueron asignados.
3. Comprobar que en lo referente a obras públicas, se observe y se cumpla la programación establecida en cada uno de los Programas Operativos Anuales de cada dependencia.
4. Verificar que se cumpla con lo estipulado en el contrato en lo relativo al costo, calidad y tiempo de ejecución de la obra pública.
5. Verificar si los sistemas de operación, registro, control e información, inherentes a la realización de las obras públicas funcionan adecuadamente.
6. Verificar que existan expedientes técnicos que permitan el análisis y evaluación de las acciones desarrolladas o por desarrollar, asimismo que se encuentren debidamente autorizados.
7. Verificar que las cantidades, conceptos, características y calidad de los materiales y suministros que amparen las estimaciones, correspondan con los físicamente aplicados en la obra.
8. Revisar la situación que guarda la obra pública y su congruencia con las normas y procedimientos relativos para su operación, de acuerdo a su avance en la ejecución.



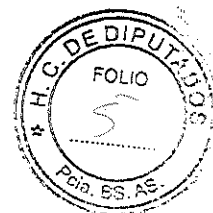
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 11°: Se establecen los siguientes controles para la planeación y programación de la obra pública:

1. Apegarse en la planeación, programación y ejecución de la obra a las disposiciones del Programa Operativo Anual Autorizado por las Instancias correspondientes.
2. Apegarse a lo establecido en las normas de procedimiento vigentes en la Provincia.
3. Uso racional de los recursos asignados a la obra de acuerdo al presupuesto aprobado.
4. Apegarse a las políticas y lineamientos internos existentes en las dependencias normativas y ejecutoras de la obra pública.
5. Ejecución de la obra conforme a las características de la construcción previamente establecida.
6. Conformación de expedientes técnicos por cada una de las obras que se van a desarrollar o ejecutar, con el objeto de analizar y evaluar las acciones desarrolladas.

Artículo 12°: Se establecen los siguientes controles para la ejecución de las obras a auditar:

1. Apego al Programa Operativo Anual del Gobierno del Estado y/o del Municipio, acordes con los Planes de Desarrollo.
2. Adjudicación y contratación de la obra conforme a la ley establecida en la materia.
3. Ejecución de la obra conforme al proyecto y en cumplimiento de las especificaciones técnicas de construcción y materiales señalados en los planos.
4. Apego al catálogo de conceptos, cantidades, unidades y precios unitarios, establecido para cada obra en particular.
5. Solicitud de garantía suficiente a las personas físicas o morales que quieran participar en la ejecución de obras públicas.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

6. Verificación y actualización de las estimaciones, números generadores, facturas y autorizaciones.
7. Archivo constante de todo documento que se genere durante la realización de la obra.

Artículo 13°: ACTIVIDADES QUE SE DEBEN LLEVAR A CABO CUANDO SE DETECTEN IRREGULARIDADES DURANTE LA PRÁCTICA DE LA AUDITORÍA A LA OBRA PÚBLICA:

1. La comisión auditora de seguimiento de obra como procedimiento de su revisión, realizará confrontas con los responsables de la ejecución de obra pública y levantará un acta informativa al momento de detectar irregularidades, recabando los comentarios que se generen por los responsables de las áreas auditadas así como las firmas respectivas.
2. La comisión auditora en virtud de los procedimientos que se mencionan a posteriori, elaborará informes de trabajo en donde a pie de página anotará de forma breve todas aquellas situaciones o irregularidades que requieran ser asentadas y comentadas en el acta informativa, así como la fuente de donde se obtuvo dicha información, ello con la finalidad de que éstos sirvan de soporte a la referida acta y que en la realización de la misma no se omita ningún hecho importante.
3. Detectada cualquier infracción en la ejecución de las obras que se aparte del pliego licitatorio automáticamente lo denunciara al Ministerio de Infraestructura y servicios Públicos de la Provincia y a la Comisión de obras y servicios Públicos de la Cámara de Diputados y Senadores de la Provincia.
4. Detectado cualquier ilícito se procederá a la urgente denuncia penal correspondiente conjuntamente con copia de la misma al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia y a la Comisión de Obras y Servicios Públicos de la Cámara de Diputados y Senadores de la Provincia.



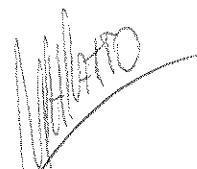
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

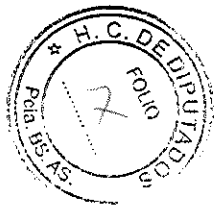
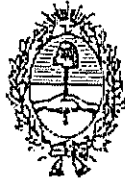
5. Si se recibe una denuncia anónima automáticamente se deberá comunicar sobre el contenido de la misma al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia a los efectos de ampliar en forma conjunta la línea investigativa.

Artículo 14°: Los puntos específicos que tomara en Cuenta la Comisión Auditora para el desarrollo de su tarea son:

1. Verificar que los contratos de obra pública se hayan adjudicado a través de licitaciones públicas, mediante convocatorias, en las que libremente se hayan presentado proposiciones en sobre cerrado.
2. Controlar que como parte del contrato de obra pública se encuentren incorporadas la descripción pormenorizada de la obra a ejecutar, así como los planos, proyectos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes.
3. observar que los ajustes que impliquen un aumento o disminución en los costos de los trabajos aún no ejecutados sean según lo señalado en el marco licitatorio o plan de obra.
4. Auditar que en el caso de modificaciones a los contratos en monto y plazo, éstos se hayan realizado a través de la firma de convenios adicionales, prórrogas, referéndums, etc.
5. Verificar que el monto de las modificaciones no rebasen conjunta o separadamente el veinticinco por ciento del monto del contrato original.
6. Controlar que las modificaciones a los contratos en lo relativo al plazo de ejecución de los trabajos, se encuentren autorizadas previa solicitud por escrito del contratista, acompañando las pruebas que la apoyen.

Artículo 15°: De forma.


Lic. MARIA DEL HUERTO RATTO
Diputada
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

El objetivo del presente proyecto de ley es tomar las políticas públicas desde el plano de la participación ciudadana. Lejos de querer participar en la vieja disputa, ya sin sentido, entre Democracia representativa y Democracia participativa proponemos un nuevo enfoque en materia de controles que viene a complementar los existentes.

Este proyecto, no intenta desconocer las instituciones de la democracia representativa y sus respectivos organismos de control, sino por el contrario, el objetivo es dotar de nuevas herramientas que hagan más eficaz el control y que suponen la participación plena de la sociedad en la auditoria de las políticas públicas.

Esta perspectiva de la incorporación de la instancia comunitaria en el desarrollo de las políticas públicas que podemos denominar como democracia participativa se encuentra contemplada en nuestro sistema constitucional mediante la publicidad de los actos de gobierno, el acceso a la información, la denominada "transparencia en la gestión", junto a las nuevas formas de participación ciudadana, entre otros principios que constituyen parte fundamental de nuestra democracia.

El reconocido politólogo Robert Dahl en su teoría sobre la democracia menciona en primer lugar a la "Participación efectiva" de los ciudadanos como elemento indispensable del desarrollo democrático. Esto quiere decir que todo ciudadano adulto debe tener oportunidades iguales y efectivas para interiorizarse sobre las políticas que se pretenden tomar, sobre las políticas alternativas y las consecuencias posibles de las mismas, para permitir expresar su punto de vista de manera fundada. Finalmente, ejercitar el control final sobre la agenda de gobierno supone que la participación ciudadana sobre el control periódico de qué temas deben incorporarse en la agenda y que temas se han cumplido.

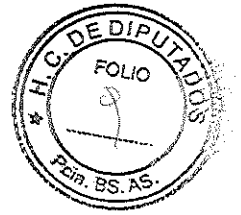


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

En este sentido, la Pcia. de Buenos Aires establece dos formas de Participación Ciudadana en el ámbito Municipal que trae expresamente la Constitución provincial: en primer lugar, la Asamblea de Grandes Contribuyentes (Art 193 inc. 2), y en segundo termino, las Comisiones de propietarios electores del distrito encargadas de la fiscalización de obras municipales. (Art 193 inc.6).

Lejos de agotarse el tema se establecen los siguientes criterios de democracia participativa que son compatibles con la formas de la democracia representativa:

1. El ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular. (Art. 37 de Constitución Nacional y art. 59 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires).
2. La efectiva participación de todos los habitantes en la organización política, económica y social (Art. 11 de la CP citada).
3. La existencia de los partidos políticos como instituciones fundamentales del sistema democrático, el acceso de los mismos a la información pública y la difusión de sus ideas. (art. 38 de la CN y art.59 inc. 2º de la CP).
4. El derecho de iniciativa (Art. 39 CN y Art. 67 CP).
5. La Consulta popular (Art. 40 CN y Art. 67 inc. 2º CP).
6. El derecho que tienen todos los ciudadanos de resistencia contra quienes ejecutaren actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático. (Art. 36 CN).
7. El plebiscito como alternativa para la aprobación de una reforma constitucional en la Pcia de Bs. As. (Art.206 inc. b) y 209 CP).
8. La publicidad de los actos de gobierno, la publicación de las leyes (Art. 99 inc. 3) y el acceso a la información y la comunicación (CP Bs. As. Art 12 inc. 3).
9. Ley 12.475 sobre acceso a documentación administrativa.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

10. El derecho de información a los consumidores (art. 42 CN y 38 CP); 17. Información ambiental (Art. 41 CN y Art. 28 CP).

Este corpus legislativo que marco como antecedente da la pauta para la creación de un régimen de auditorías ciudadanas que mediante una Comisión ciudadana de seguimiento de obras de las mismas complementa el control institucional con un control social. Hemos visto como muchas veces se anunciaban obras que nunca se realizaban o peor aun, como se licitaban obras que hacían a la finalización de la misma que se tripliquen los presupuestos por los cuales se había licitado originariamente, por ello es importante institucionalizar esta instancia que propongo como una forma de que el involucramiento voluntario de los ciudadanos contribuya a una mejora en esta materia.

Conocemos que en nuestra provincia en diferentes municipios existen experiencias enriquecedoras, pero que necesitan un marco legal a los efectos de dotarlas de representación institucional que merecen y que es hora que el Poder Legislativo comience a transitar en esta institucionalización.

Por los motivos expuestos, solicito a esta Honorable Cámara de Diputados el voto afirmativo en el presente Proyecto de Ley.

Lic. MARIA DEL HUERTO RATTO
Diputada
H.C. Diputados Prov. Bs. As.